SECRETARIA: Jamundí-Valle, Septiembre 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No.2360
Jamundi-Valle, Septiembre veintidós de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO
DTE: PARCELACION CAMPESTRE VALLE DEL RIO
DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RAD:763644089003 2021-00116

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, y como quiera que el peticionario tiene la facultad para recibir, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **PARCELACION CAMPESTRE VALLE DEL RIO** en contra de **BANCO DAVIVIENDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT.860034313.** En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 460 de fecha 23 de marzo de 2021. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliarias No. **370-816683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con NIT. 860034313, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.831 del 23 de marzo de 2021, y comunicada a la oficina de registro mediante oficio No. 461 del 23 de marzo de 2021. Librese el oficio de rigor.

CUARTO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada.**

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _156____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Septiembre 23 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cc17c7c83bf20c20adece8f4759d970edf367a0d1642338ee2afd6458ec3328
Documento generado en 21/09/2021 08:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica